



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LAS MEDIDAS DE
PROTECCION DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES CONTRA
LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR**

AUTOR

XAVIER EDUARDO JUPITER CORONEL

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTOR

Dr. Cristóbal Machuca Reyes

Santa Elena, Ecuador Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**Ab. Silvestre Ponce Esther, Mgt.
ESPECIALISTA**



**Firmado por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Xavier Eduardo Júpiter Coronel, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.

TUTOR



Firmado por

**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**

EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.

Santa Elena, a los 25 días del mes de junio de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Xavier Eduardo Júpiter Coronel

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de junio de año 2022

Xavier Eduardo Júpiter Coronel



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Xavier Eduardo Júpiter Coronel

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 25 días del mes de junio de año 2022

Xavier Eduardo Júpiter Coronel



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, presentado por el estudiante, Xavier Eduardo Júpiter Coronel fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al XX%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	ENSAYO XAVIER JUPITER.docx (D139986451)
Submitted	2022-06-10T19:49:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	ab_xavierjupiter@hotmail.com
Similarity	6%
Analysis address	cmachuca.upse@analysis.orkund.com

TUTOR



Firmado por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

A mi familia.

A mi compañera de vida Ab. Yolanda Campoverde de la A “Mi reina bella”. Quien con su total apoyo fue la energía que me impulsó para alcanzar este importante logro académico.

Xavier Eduardo Júpiter Coronel

DEDICATORIA

Con amor:

A Dios.

A mi familia.

A mi madre Sra. Dora Coronal Rivas, quien en paz descansa, por haber hecho de mí un hombre justo y de bien.

A mis hijas: Ab. Karla Gabriela; MSc. Sheyla Xiomara Júpiter Quezada; y a mi nieta Fabiana Valentina Freire Júpiter, a quienes adoro y son la extensión de mi ser; y de manera especial.

A mi compañera de vida, amada mía, Ab. Yolanda Campoverde de la A. “Mi reina bella”, con quien conformamos el mejor equipo de éxito en este importante logro académico, así como todos los de nuestras vidas.

Xavier Eduardo Júpiter Coronel

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Abstract	XI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	12
Bibliografía	13

Resumen

El presente ensayo analizó la presunción de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar ya que la legislación ecuatoriana y el estado no garantiza los principios de presunción de inocencia, la igualdad de derechos y el derecho a la defensa de los acusados. La presunción de inocencia es un derecho universal contemplado en la declaración universal de los derechos humanos que claramente dice que toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, pero esto ha sido una falencia que se ha tenido en el sistema judicial ecuatoriano y que tampoco ha podido ser aplicada por los miembros de la fuerza pública que en muchas ocasiones se comenten detenciones arbitrarias al no contemplar la presunción de inocencia la recomendación de esta investigación es que el estado y la función judicial tiene que tener un pleno conocimiento de los derechos constitucionales de las personas sospechosas y garantizarle el debido proceso.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, derechos humanos, legislación

ABSTRACT

The present essay analyzed the presumption of innocence in the measures of protection of non-flagrant infractions against women and members of the family nucleus because the Ecuadorian legislation and the state does not guarantee the principles of presumption of innocence, equal rights and the right to defense of the accused. The presumption of innocence is a universal right contemplated in the Universal Declaration of Human Rights, which clearly states that everyone is innocent until proven guilty, but this has been a shortcoming of the Ecuadorian judicial system and has not been applied by members of the security forces who on many occasions commit arbitrary detentions by not contemplating the presumption of innocence. The recommendation of this investigation is that the state and the judicial function must have full knowledge of the constitutional rights of suspects and guarantee them due process.

Key words: Domestic violence, human rights, legislation.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se ha desarrollado un fenómeno social, que ha conmocionado a todo el mundo, esto es la violencia intrafamiliar, la misma que implica como protagonistas a miembros de la familia, lo cual resulta ilógico que al ser la familia, la estructura medular de la sociedad, basada en el apoyo, el cariño y el amor filial, lamentablemente esto es el origen de abuso de poder del fuerte sobre el débil, originándose cadenas de violencia que sigue en aumento a pesar de las múltiples acciones que se han puesto en marcha por parte del estado y la sociedad. La violencia intrafamiliar puede manifestarse a través de golpes, insultos, dependencia económica, amenazas, chantajes, persecución, posesión, abuso sexual, humillaciones y aislamiento familiar y social.

En nuestra sociedad la violencia intrafamiliar esta tan marcada que lesiona la integridad de las personas, familias y la sociedad, se presenta en todo estrato social. La falta de oportunidades, discriminación que afecten a cualquier miembro de una familia es una de las causas fundamentales que provocan violencia al interior de un hogar, cada Estado para ostentar la condición de un país democrático debe buscar la fórmula para alcanzar la igualdad de oportunidades de sus pobladores, y erradicar la desigualdad y violencia en todas sus formas.

A través de la historia la lucha de las mujeres por un mundo en iguales condiciones ha sido ardua y continua, que alcanzo grandes logros sociales, que determinan que las mujeres, igual que los hombres, tienen opiniones y actitudes políticas e ideológicas diversas, pero como seres humanos tienen una serie de derechos comunes, con el establecimiento de la Declaración de los derechos universales de igualdad y de libertad de las personas, se abrieron oportunidades para que las mujeres puedan tener sus propios logros, e incluso se han formado grupos de resistencia y opinión en contra de la desigualdad y la agresión. Lamentablemente aún existen el empoderamiento sobre el débil a través de la fuerza en todas sus formas lo que ha desembocado en la Violencia, aconteciendo como uno de los centros de agresión con mayor número de víctimas

Según los datos del (INEC, 2019), En Ecuador 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la principal forma recurrente de violencia de género con el 53,9%. Seis de cada diez mujeres han sido tratadas violentamente en algún momento de su vida.

Para proteger estos derechos producto de los efectos en casos de violencia intrafamiliar nuestra legislación ecuatoriana estableció normas las mismas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 558, en el que se dispone medidas de protección tales como:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Entre otras; pero su aplicación afecta derechos de los presuntos infractores. (Código Orgánico Integral Penal, Art 558, 2014)

La presente investigación se centrará en analizar la aplicación de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar, las mismas que afecta la presunción de inocencia, la igualdad de derechos y el estado de indefensión de las personas cuando se conceden estas medidas, existen casos en los que se han concedido medidas de protección sin que los hechos denunciados hayan sido previamente investigados, incumpliendo derechos y preceptos constitucionales de las personas.

Por tal motivo, el Ecuador en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia ha considerado preventivamente disposiciones jurídicas para evitar la violencia mediante las Medidas de Amparo, las mismas que buscan salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar afectan los principios de: Presunción de inocencia, igualdad de derechos y el derecho a la defensa de los acusados. La disposición implícita en Código Orgánico Integral Penal de conceder medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar se contraponen a normas

constitucionales lo que puede afectar los derechos de los acusados al no verificar y comprobar los hechos ocurridos previamente.

El objetivo general de la presente investigación es determinar la presunción de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar al afectar los principios de presunción de inocencia, la igualdad de derechos y el derecho a la defensa de los acusados.

Los objetivos específicos son analizar las diferentes medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar que puedan afectar los derechos de los acusados, determinar los diferentes Artículos de la Constitución de la República del Ecuador que produzcan inconstitucionalidades en los diferentes órganos de control en casos de violencia intrafamiliar, especificar el desarrollo de los derechos que tiene todo ser humano de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y a los diferentes órganos de control y evaluar referidas normas para garantizar los derechos de cada ciudadano.

La idea de defender es la presunción de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar, afectan los principios de: presunción de inocencia, igualdad de derechos y el derecho a la defensa de los acusados

La pregunta que se contestará en esta investigación es ¿la presunción de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar afectan la igualdad de derechos y el derecho a la defensa de los acusados?

DESARROLLO

En el Ecuador el problema estructural ha sido la violencia intrafamiliar esto por la falta de políticas públicas y leyes que defiendan de manera íntegra los casos de maltrato ya que al tener un vacío jurídico falta de jueces especializados en temas de violencia intrafamiliar no ha dado el seguimiento necesaria a estos casos de la misma manera en el ecuador no existe una institucionalidad para tratar este problema ya sea dentro de los ministerios del área social, la función judicial y la policía esto trae como consecuencia que tenemos una sociedad patriarcal que justifica la violencia.

La violencia intrafamiliar es en nuestro país algo cotidiano incluso cultural, ya que la violencia ha sido una manera de solución de problemas que se dan en los hogares y también fuera de ellos atentando contra las leyes y constitución de la república del Ecuador.

Si bien, la violencia es una forma de relación social porque ocurre entre las y los miembros de la familia, existe un conjunto de facilitadores que desencadenan la violencia intrafamiliar; que, entre otros, han sido considerados como importantes y que a continuación se detallan:

La mayor parte de las veces, la violencia física, psíquica y sexual producida por los hombres en contra de las mujeres se da cuando éstos se encuentran en estado de ebriedad, pero es necesario que se considere el hecho de que, la mayor parte de especialistas en la materia señalan que el alcohol no produce hombres violentos, sino que éstos utilizan el licor para generar violencia y agresión, usan el alcohol para desculpabilizarse de las acciones cometidas, situación que a su vez es aceptada por las mujeres en situaciones de esta naturaleza y se utilizan frases tales como no sabía lo que hacía, vino borracho y abusó de mí, lo hizo porque no estaba en sus cabales, borracho estaba para disculpar actuaciones generadas por el estado etílico de los agresores.

El alcoholismo muchas veces es la salida para justificar las agresiones por parte del agresor que por factores externos en este caso el estar bajo los efectos de estas sustancias se justifica el mal proceder del agresor. La sociedad en general, contribuye a que el consumo de alcohol sea permisible en todas las relaciones sociales, al ser establecido su uso como normal y legítimo en situaciones rituales, festivas, represivas, laborales y de toda índole, su consumo es generalizado en todo el país.

Otras de las causas que generan violencia intrafamiliar es el desempleo, la crisis económica que padecen muchas familias desequilibran el estado de las personas, y esto genera agresiones verbales entre conyugues afectando el entorno familiar.

Las agresiones verbales generan violencia psicológica, que es otra clase de violencia intrafamiliar que trae consigo causar un daño emocional, una alteración psicológica o disminución de la autoestima del miembro del núcleo familiar agredido. Este también se da con la utilización de amenazas o por medio del miedo o temor que se infunde por parte del agresor.

Está tipificado que (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2018), Violencia Física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

Nuestra legislación con el fin de proteger derechos en casos de violencia intrafamiliar a dispuesto varias medidas de protección tipificadas en la actualidad en el artículo 558 del Código Organico Integral Penal, disponiendo entre otras las siguientes:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otras.(Código Orgánico Integral Penal, Art 558, 2014)

Estas medidas son aplicadas en infracciones no flagrantes a los acusados por lo que cabe recalcar que afectan los derechos de las personas presuntas infractoras, puesto que se violenta la presunción de inocencia al no verificar el cometimiento del incidente que se le acusa, sino que se asume que ya es culpable por lo que se genera una boleta de auxilio entre otras medidas.

Según el Art 527 del COIP se consideran infracciones flagrantes cuando:

La persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.(Código Orgánico Integral Penal, Art 527, 2014)

Las acciones que se presentan en casos de violencia intrafamiliar por las que se le conceden medidas de protección en los numerales enunciados, por su mala aplicación contravienen disposiciones constitucionales para con los denunciados, la concesión de la boleta de auxilio es mal utilizada por quien porta la misma, con el ánimo de causar daño configuran el cometimiento de una infracción, algunas veces por coincidencias se encuentra la presunta víctima con el presunto infractor en algún lugar público; y, como porta la boleta de auxilio esta, llama a un agente de la autoridad, le manifiesta que tiene esa medida de garantía de protección en contra del supuesto agresor.

En ese momento detienen a la persona accionada y lo privan de su libertad, por no cumplir con una orden de restricción impuesta por una autoridad previamente, siendo aplicable la conducta dispuesta el artículo 282 del Código Organico Integral Penal que en su parte pertinente manifiesta

Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, Art 282, 2014)

Con este accionar se constituye haber adecuado su conducta a lo dispuesto en el artículo precedente, en esta infracción no flagrante se la configura como flagrante, violentándose con ello la presunción de inocencia, y sin miramiento alguno al presunto infractor le disponen prisión preventiva la misma que violenta un debido proceso contra la persona accionada en razón de que la prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio.

Previo a que se concedan las medidas de protección el equipo técnico de la Unidad Judicial respectiva, compuesto por el médico, trabajadora social, psicólogo, debería efectuar una evaluación al entorno familiar de los involucrados en el proceso de violencia intrafamiliar, para luego de ello y haberse comprobado el cometimiento de la infracción acusada, y previa notificación, conceder las medidas de protección a favor de la parte ofendida.

Estas medidas de protección se las conceden por las formas frecuentes de Violencia Física contra las víctimas se tienen los empujones, tirones, pellizcos, bofetadas, jalones de pelo, puñetazos, entre otras acciones que lastiman o hieren la integridad física de la víctima. Todas estas clases de agresiones deben ser descritas por peritos médicos que pueden diferenciar de manera profesional las mismas, en caso de ser comprobadas sancionar al o los infractores.

Entre los fines de la Ley están los de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y, de los miembros de la familia. Como toda ley posee principios los cuales tiene que cumplirse, el art 7 de la ley 103 se refiere a los principales principios que se debe tomar en cuenta la autoridad en la tramitación de esta ley, manifiesta que los trámites para la aplicación de esta ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2018)

Las medidas de amparo que las autoridades competentes pueden dictar en contra del agresor para la seguridad de la agredida serán proporcionales al tipo y la gravedad del tipo de maltrato que ha sido ejercido por arte del agresor. Entre las cuales se tiene la concesión de boletas de auxilio necesarias a la víctima o al núcleo familiar, orden de salida de la vivienda, orden de alejamiento, prohibición de ingreso o acceso de la persona violentada, evitar actos de perecuación hacia la víctima, otorgar la custodia del menor de edad a la agredida o a quien sea idóneo en relación a su custodia.

Las precedentes medidas están dispuestas para la protección en casos de violencia intrafamiliar, pero las mismas no son aplicadas correctamente toda vez que la presunta parte ofendida hace mal uso de las mismas, afectando los derechos de los presuntos

agresores, no se puede desconocer el derecho de protección a la mujer, pero tampoco se puede ir en detrimento de los derechos del presunto agresor, a quienes en algunos casos le fraguan el cometimiento de algunas de las dispuestas medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar adecuando en su contra una conducta que jamás representó.

Esta incidencia se presenta casi siempre en hechos no flagrantes, esto sucede cuando la presunta víctima acude ante la autoridad con respectiva denuncia por el presunto cometimiento de violencia intrafamiliar; y sin que se escuche, se investigue, se confronte el hecho denunciado la autoridad que avoca el conocimiento de dicha causa le concede las medidas de protección antes instauradas, con ello se violenta flagrantemente la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, y desde ese momento se está sancionando al presunto infractor, concluyendo que se sanciona un acto antes de ser investigado, cuando la premisa legal es investigar para sancionar, y no sancionar sin para luego investigar.

Según el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, sin hacer distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Constitución de la República (Art. 11) garantiza los derechos de las personas a no ser discriminado por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo, la Constitución (Art. 66) garantiza tu derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfrutes de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

En casos de violencia intrafamiliar, el juez dispone medidas de protección a favor de la víctima, que se encuentran amparados en el art. 558 del COIP sin embargo, se debe destacar que las medidas de protección se contraponen al principio de igualdad de derechos los mismos que constan en la Constitución del Ecuador artículo.11 numeral 2 que expresa lo siguiente “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

También se contraponen al Art. 66 núm. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Art. 76 núm. 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, Art. 79 núm. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, núm.7 letra a. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento de la Constitución de la República del Ecuador que confieren el derecho al debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El derecho a la defensa se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

La (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2018) fue creada para proteger la integridad física, psicológica y la libertad sexual de la mujer y demás miembros del núcleo familiar, esta ley sirve para prevenir sancionar y erradicar toda acción de maltrato físico, psicológico o sexual, efectuado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (Vasquez, 2021)

La presunción de inocencia está proclamada en el artículo 24 de la Constitución. El principio de presunción de inocencia se proyecta en dos ámbitos: Derecho penal sustantivo y Derecho procesal. El principio de presunción de inocencia se trata de un derecho fundamental reconocido también en la declaración universal de los derechos humanos en donde claramente indica que toda persona sin importar raza condición geográfica, orientación sexual podrá ser juzgado sin haber tenido un proceso judicial justo si no cuenta con un abogado el estado tiene el derecho de proveerle uno y con la consigna de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En el caso de incumplimiento de las medidas de amparo las autoridades competentes determinaran la gravedad de estas y así podrán tener la respectiva sanción esto pueden ser ejercidas por los miembros de la fuerza pública que son los que

generalmente tienen la obligación de garantizar que se cumplan las medidas de amparo el incumplimiento de estas medidas será juzgado por los miembros de los juzgados penales y tribunales de la misma materia.

La metodología utilizada en la investigación fue cualitativa, comprende los fenómenos, buscó las causales de como el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar repercuten en la institucionalidad de la República del Ecuador.

La presente investigación fue de tipo descriptivo basada en una revisión documental centrado en la revisión bibliográfica para sustentar el marco teórico y los demás componentes de la Inconstitucionalidad en la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar debido a que se contraponen a normas constitucionales lo que puede afectar los derechos de los acusados al no verificar y comprobar los hechos ocurridos previamente.

El método a nivel empírico que se considero fue la revisión bibliográfica para sustentar el marco teórico y los demás componentes de la Inconstitucionalidad en la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

La metodología utilizada en esta investigación fue cualitativa, comprende los fenómenos, busca las causales de como el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar repercuten en la institucionalidad de la República del Ecuador, en donde se hace un análisis a fondo del tema a investigar y justificar los resultados obtenidos.

Se aplicó el Método Exegético jurídico para determinar los elementos esenciales que se han tenido en cuenta en las distintas construcciones jurídicas relacionados con las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

En la presente investigación se realizó una revisión de sentencias, normativas y leyes que evidencien demás componentes de la Inconstitucionalidad en la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar debido a que se contraponen a normas constitucionales lo que puede afectar los derechos de los acusados al no verificar y comprobar los hechos ocurridos previamente.

Se realizó un análisis de las diferentes normativas legales como es el Reglamento a la (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2018) en el Artículo 18 que especifica las medidas de amparo a aplicar, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES

Al realizar el desarrollo de este estudio sobre la presunción de inocencia en las medidas de protección en casos no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar debemos tratar de la mejor manera posible que a todo individuo se garantice lo establecido en el Art 76 de la Constitución Política del Ecuador específicamente en los numerales 2 y 7 los cuales manifiestan lo siguiente:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Por tal razón tenga la oportunidad de defenderse de las acusaciones que pudieran surgir en su contra, pero antes, debe prevalecer el estado de igualdad ante la ley, pues el Estado garantiza en su ejercicio de Soberanía a una y otra parte procesal. Es por ello que tanto la parte actora como la defensora tienen igualdad de condiciones y de oportunidades para tratar de demostrar lo que se pretende en la contienda conocida como juicio.

Otro de los puntos fundamentales fue la igualdad ante la ley, no solo los hombres pueden ser agresores no solo las mujeres son víctimas, pues hemos traspasado un escalón ante la sociedad y como todo evoluciona, la ley llamada Violencia contra la mujer y la Familia debería concretarse en llamarse Ley contra la Violencia a la familia, al considerar que tantos hombres, mujeres. Niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad son posibles víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Después de analizar el procedimiento establecido se ha podido concluir que las medidas de amparo establecidas en el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de no aplicarse vulneran derechos Constitucionales y penales del debido proceso ya que al supuesto agresor no se le otorga la oportunidad de defenderse y contradecir de los hechos que le imputan antes de emitir las medidas de amparo.

Bibliografía

- Barzola, H. (2018). *Medidas de amparo, Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/medidas-de-amparo-violencia-intrafamiliar/>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A., & Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Rev Med Chile*(145), 373-379. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872017000300012&lng=es&nrm=iso
- Castro, L. (2021). *Inaplicación y falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/330/587>
- Cifuentes, A. (2020). *Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://enterapia.co/blog/familia/causas-y-consecuencias-de-la-violencia-intrafamiliar/>
- Codigo Civil. (2016). *Codigo Civil*. Obtenido de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Codigo Integral Penal. (Febrero de 2014). *Código Integral Penal*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Fernández, M. (2020). *Violencia psicológica: qué es, ejemplos, tipos, causas, consecuencias y cómo prevenirla*. Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla-4926.html>
- Gabriel Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación°. *J. Selva Andina Res. Soc.* , 8(2). Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&nrm=iso.

- García, M. (2019). *Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja*. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062014000300002
- Guzmán, A. (2017). *Qué es la violencia psicológica*. Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-psicologica>
- Hernán García, M., Lineros González, C., & Ruiz Azarola, A. (2020). Cómo adaptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento. *Gac Sanit.* doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.007>
- INEC. (2010). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Obtenido de INEC: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manual-lateral/Resultados-provinciales/santa_elena.pdf
- INEC. (2019). *INEC*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Larrea, M. (2017). *Violencia intrafamiliar asociado al consumo de bebidas alcohólicas*. Obtenido de <http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/handle/123456789/3717#:~:text=La%20violencia%20intrafamiliar%20y%20el,alcoh%C3%B3licas%2C%20ya%20que%20en%20la>
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (2018). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Martínez, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007
- Martínez, A. (2018). *Infidelidad conyugal: la experiencia de hombres y mujeres*. Obtenido de

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1413-389X2018000100014&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

Piza Burgos, N. D., Amaiquema Marquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. (2019).

Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. Obtenido de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

Rey, C. (2018). *Maltrato de tipo físico, psicológico, emocional, sexual y económico en el noviazgo*. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552009000200003

Smith, S. (2019). *Abuso sexual*. Obtenido de

<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

Soriano, F. J. (2016). *Promocion del buen trato y prevencion del maltrato* . Obtenido de

http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf

Toapanta, G. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana*. Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12619>

Trujillo, E. (2021). *Habeas Corpus*. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/habeas-corpus.html>

Turismo, O. M. (2020). Guía para el desarrollo del turismo gastronómico. *OMT*, 54.

doi:<https://www.e-unwto.org/doi/book/10.18111/9789284420995>

Vasquez, P. (2021). *Ley Contra La Violencia a la MUjer y la Familia*. Obtenido de

<https://vlex.ec/vid/ley-103-ley-violencia-643461273>

Villavicencio, R. d. (2016). Obtenido de

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10178/1/TESIS%20Roc%C3%ADo%20del%20Cisne%20Villavicencio%20Guevara.pdf>

Yirda, A. (2020). *Violencia Física*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/violencia-fisica/>

